



CALLE 40 No. 44-80 PISO 8
E mail ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3406759 Telefax 3805005 Ext 1097

Señora Juez:

Al despacho el proceso ejecutivo Rad 2019-00205 informándole que la demandada se encuentra debidamente notificada Sírvase proveer.

8 Febrero de 2021

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA.

Barranquilla, Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia
DEMANDADO: DIANA LUZ SOTOMAYOR CANCHANO

Revisado el expediente y constatado el informe secretarial, se procede de acuerdo a lo normado en el artículo 440 del C. G. del P.

ANTECEDENTES:

EL BANCO BBVA COLOMBIA por medio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con garantía real contra la señora **DIANA LUZ SOTOMAYOR CANCHANO** aportado como base de la acción sendos pagarés.

Por auto de fecha 6 de septiembre de 2019 se ordenó librar orden de pago, en la forma solicitada por el ejecutante, al considerar que los documentos cumplían las exigencias del Art. 422 del C.G.P.

La notificación a la demandada se surtió personalmente vía correo electrónico suministrado en la demanda "dilusoca@hotmail.com, diligenciado por la empresa Distrienvios contratada por la entidad ejecutante, ello a la luz de lo contemplado en Decreto 806 de 2020, así, las constancias adosada al plenario dan cuenta que la ejecutada recibió la notificación el 3 de noviembre de 2020, y, por lo tanto, acorde con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la citada fuente, quedó debidamente notificada el 6 de noviembre de 2020, dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción de mérito alguna.

Dado que no fueron propuestas excepciones, que el inmueble objeto de la hipoteca se encuentra embargado y no observándose vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad a lo ordenado en el artículo 468 del C. G. del P.



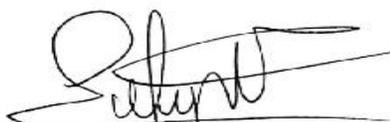
De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 365 y numeral 4 del artículo 366 del C. G. del P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, aplicando las tarifas que establezca en Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas este Juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución contra la señora **DIANA LUZ SOTOMAYOR CANCHANO** a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA**, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.-
2. Alléguese la liquidación del crédito.-
3. Ordénese el avalúo y remate del inmueble hipotecado para que con el producto de él se pague el crédito y las costas de acuerdo al art. 468 del C. G. del P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Fíjese la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS \$4.992.000 oo M/L, por concepto de agencias en derecho, equivalente al 3% del valor nominal por el cual se libró el mandamiento de pago. Suma que deberá ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 365 del C. G. del P.
5. En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ